



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2020-00872-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura No. B 366 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.- Acredite en debida forma que quien concedió el poder para impetrar esta demanda tiene facultad para hacerlo, toda vez que, si bien, fue aportado un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, lo cierto es que el nombre de quien confirió el poder no se verifica en dicho documento como representante legal de la actora, de ser el caso allegue nuevo poder, y de ser el caso, corrija el inicio de la demanda.

3.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, además deberá aportarlo de forma legible.

4.- Aclare el acápite de la cuantía, toda vez que hace referencia a un proceso de menor cuantía.

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para

efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitido al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 095  
de hoy 11 DE NOVIEMBRE 2020

La Secretaria  
  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ebb9db842d77a17e75a38d386a8f15b5590329396ba6fae558e417bdae20a**

Documento generado en 10/11/2020 09:19:47 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>